ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA SERCOVEMUR S.COOP.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

ART.1.- Denominación y régimen legal

Con la denominación de "sercovemur.", se constituye una Sociedad Cooperativa, dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley de Cooperativas y con el objetivo de participar en el programa Empresa Joven Europea edición 2012-2013.

ART.2.- Domicilio social

1.- El domicilio social de la Cooperativa se establece en c/ Juan de Borbón s/n.

ART.3.- Ámbito territorial

Al estar trabajando en el marco del proyecto EJE, nuestro ámbito territorial será el delimitado por la cooperativa socia asignada. Si la Comunidad Autónoma organiza un Mercado de cooperativas, podríamos participar en el mismo. Si es posible, en función de las disponibilidades, si EJE o la Consejería de Educación y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia organiza un Mercado Central también estudiaríamos participar.

ART.4.- Actividad económica

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará la Cooperativa son compra – venta de productos de artesanía típica, alimentación, y bienes en general para la participación en el programa EJE.

ART.5.- Duración

La Sociedad se constituye por tiempo limitado, hasta la finalización del presente curso escolar 2012-2013.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ART.6.- Personas que pueden ser socios

1.- Pueden ser socios trabajadores de esta Cooperativa principalmente personas físicas con capacidad legal y física para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo, y en nuestro caso, exclusivamente los alumnos matriculados en la asignatura optativa Fundamentos de Administración y Gestión de 2º de Bachillerato.

ART.7.- Procedimiento de admisión

1.- Por participar en el programa EJE, asunto decidido por la mayoría de los alumnos de Fundamentos de Administración y Gestión se adquiere la condición de socio.

ART.8.- Obligaciones de los socios trabajadores

Los socios trabajadores están obligados a:

- a) Efectuar el desembolso de las aportaciones comprometidas
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.

- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- d) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolle la Cooperativa, mediante su personal trabajo durante las horas y días del calendario que fije la Asamblea General.
- e) Guardar secreto sobre los asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses sociales lícitos.
 - g) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo justa causa de excusa.
 - h) Participar en las actividades de formación.
 - i) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

ART.9.- Derechos de los socios-trabajadores:

Los socios trabajadores tienen derecho a:

- a) Participar en la actividad económica y social de la Cooperativa, sin discriminación y de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
 - b) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General y en los órganos de que formen parte.
 - c) Elegir y ser elegido para los cargos de los diferentes órganos de la Cooperativa.
 - d) Exigir información en los términos legal y estatutariamente establecidos.
 - e) Participar en el retorno de excedentes que se acuerde.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección Primera.- La Asamblea General

ART.10.- Composición y clases

- 1.- La Asamblea General, constituida válidamente, es la reunión de los socios trabajadores para deliberar y tomar acuerdos, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.
- 2.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados conforme a las Leyes y a estos Estatutos, obligan a todos los socios trabajadores, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión.
 - 3.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias

ART.11.- Competencia

- 1.- La Asamblea general puede debatir sobre cualquier asunto de interés de la cooperativa, pero solo podrá decidir sobre cualquier materia incluida en el orden el día que no sea competencia exclusiva de otro órgano social.
 - 2.- En todo caso, su acuerdo será necesario en las siguientes ocasiones:
- a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los Interventores y Liquidadores.
- b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
 - c) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y actualización de su valor.
 - d) Modificación de los Estatutos sociales.
 - e) Aprobación o modificación del Reglamento interno de la Cooperativa.
- f) Ejercicio de la acción de responsabilidad, en la forma legalmente establecida, contra los miembros del Consejo Rector, Interventores, Liquidadores y otros órganos con funciones delegadas que pudieran existir.
 - g) Cualquier otra que con tal carácter esté prevista legal o estatutariamente
 - 3. Las competencias que correspondan en exclusiva a la Asamblea General son indelegables.

ART.12.- Convocatoria de la Asamblea General

1.- La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo Rector, al menos dentro de los 10 días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico (mayo de 2013) para examinar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y decidir sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas en su caso, así como sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del

Día. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la convocatoria, los interventores o al menos el 15% de los socios deberán instarla del Consejo Rector, en forma fehaciente, expresando en la convocatoria los temas a tratar. Si éste no convoca dentro de los veinte días siguientes, los Interventores deberán y cualquier socio podrá, solicitarla del Juez competente del domicilio social de la Cooperativa.

2.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará a iniciativa del Consejo Rector o a petición del 20% de los socios trabajadores, o a solicitud de los Interventores. A la petición o solicitud de Asamblea se acompañará el Orden del Día de la misma. Si el requerimiento de convocatoria no fuese atendido se seguirá el procedimiento expuesto para la Asamblea Ordinaria.

ART.13.- Forma de la convocatoria

- 1.- La convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse mediante publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa.
- 2.- La convocatoria habrá de expresar con claridad los asuntos a tratar en el Orden del Día, el lugar, el día y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Entre ambas deberá transcurrir, como mínimo, media hora.

ART.14.- Derecho de voto. Voto por representante

1.- Cada socio trabajador tiene derecho a un voto. No se permite el voto por representante.

ART.15.- Adopción de acuerdos

- 1.-La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.
- 2.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de transformación, transmisión por cualquier título, modificación de Estatutos, fusión, escisión y disolución.
 - 3.- Sólo se podrán tomar acuerdos sobre los asuntos que consten en el orden del día.
 - 4.- Las votaciones serán secretas, si así lo solicitan el 10% de los votos presentes.

ART.16.- Acta de la Asamblea

- 1.- El acta de la Asamblea, que deberá redactar el Secretario de la misma, expresará al menos de modo sucinto, el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de socios asistentes, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
- 2.- El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General. En todo caso, el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el Secretario de la misma. Cualquier socio podrá solicitar certificación de la misma, que será expedida por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

ART.17.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General que sean nulos por ser contrarios a la Ley, o anulables por oponerse a estos Estatutos o lesionar, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos para las Sociedades Anónimas.

Sección Segunda.- El Consejo Rector

ART.18.- Concepto y competencia

El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Sociedad Cooperativa, con sujeción a la política fijada por la Asamblea General.

Corresponde al Consejo Rector cuantas facultades no estén reservadas por la Ley de Cooperativas a otros Órganos Sociales,

ART.19.- Ejercicio de la representación

1.- El Presidente del Consejo Rector, que lo es también de la Cooperativa, tiene la representación legal de la Sociedad, además para los pagos y cobros hará falta la firma del Secretario.

ART.20.- Composición

- 1.- El Consejo Rector se compondrá de 12 miembros.
- 2.- Los cargos del Consejo Rector serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 1º a Vocal.

ART.21.- Elección

- 1.- Los miembros titulares del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General, en votación secreta, por el mayor número de votos.
- 2.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación,

ART.22- Duración, cese, vacantes y retribución

1.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un periodo de cuatro meses, fecha en la que podrá prorrogarse su mandato hasta la finalización del proyecto EJE o bien habrá que hacer una nueva votación a petición del 20% de los socios.

ART.23.- Funcionamiento del Consejo Rector

- 1.- El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de cualquier consejero. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por el consejero que hubiese hecho la petición, siempre que logre la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los consejeros, decidan por unanimidad la celebración del Consejo.
- 2.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los consejeros no podrán hacerse representar.
- 3.- Los acuerdos se adoptarán, excepto en los supuestos en que la Ley establezca otra mayoría, por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.
- 4.- El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

ART. 24.- Responsabilidad de los miembros del Consejo Rector

- 1.- Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia y buena fe que corresponde a un representante leal y ordenado gestor. Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.
- 2.- Responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a los socios y frente a terceros, del daño causado por su actuación maliciosa, abuso de facultades o negligencia grave.
- 3.- La aprobación, por la Asamblea General, del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta sobre distribución de los resultados del ejercicio económico y la Memoria explicativa, no significa el descargo de los miembros del Consejo Rector de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.

RÉGIMEN ECONÓMICO

ART.25.- Responsabilidad

Los socios trabajadores no responderán personalmente de las deudas sociales.

ART.26.- Capital Social

- 1.- El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias de los socios.
- 2.- El importe total de las aportaciones de cada socio trabajador no podrá exceder de un tercio del capital social.
 - 3.- Las aportaciones se realizarán en moneda nacional.

ART.27.- Capital social mínimo

El capital social mínimo con el que puede funcionar la Cooperativa y que deberá estar totalmente desembolsado se fija en 120€

ART.28.- Aportaciones obligatorias

- 1.- La aportación obligatoria mínima para ser socio será de diez euros totalmente desembolsados.
- 2.- El socio que no desembolse las aportaciones en los plazos previstos incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo y deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

ART.29.- Gastos del ejercicio económico:

- 1.- A efectos de la determinación de los resultados netos del ejercicio, tendrán la consideración de gastos:
- a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión Cooperativa, valorados a los precios de mercado, así como el importe de los anticipos de los socios trabajadores.
 - b) Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
 - c) Los intereses debidos a los socios, obligacionistas y otros acreedores
 - d) Las cantidades destinadas a amortizaciones.
 - e) Cualesquiera otros gastos deducibles autorizados por la legislación fiscal a estos efectos.

ART.30.- Imputación de los excedentes del ejercicio económico

Los excedentes disponibles que resulten serán distribuidos conforme acuerde la Asamblea General en cada ejercicio económico, pudiendo aplicarlos discrecionalmente a los siguientes fines:

- a) a retorno cooperativo.
- b) Un 40% se entregará a la ONG que trabaje en el término municipal de Murcia que se determine en la Asamblea General, pudiendo decidirse el reparto entre dos o más ONGs..

ART.31.- El retorno cooperativo

1.- El retorno cooperativo se acreditará a los socios trabajadores en función de las aportaciones del socio trabajador al capital social.

ART.32.- Ejercicio económico. Cuentas anuales

- 1.- El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de Mayo de 2013
- 2.- En el plazo máximo de cuatro días, contados a partir del cierre del ejercicio económico, el Consejo Rector deberá formular las cuentas anuales y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de pérdidas.

CAPITULO V

DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD

ART.33.- Documentación social

- 1.- La Cooperativa llevará en orden y al día, al menos, los siguientes Libros:
- a) Libro de Registro de Socios.
- b) Libro de Registro de Aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General.
- d) Libro de Actas del Consejo Rector.
- e) En materia de contabilidad: Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario y los que establezca, en su caso la legislación especial por razón de su actividad empresarial.
 - 2.- La contabilidad y los Libros se ajustarán a lo establecido en la normativa contable.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 34.- Causas de disolución

La Cooperativa se disolverá al término de la participación en el proyecto EJE.